

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IP No. 172
La Paz, 25 FEB 2008

CONFIRMA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SPVS/IP No. 012 DE 2 DE ENERO DE 2008

VISTOS:

El Recurso de Revocatoria interpuesto por Futuro de Bolivia S.A. AFP en fecha 24 de enero de 2008, ante la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, contra la Resolución Administrativa SPVS/IP N° 012 de fecha 2 de enero de 2008; el Informe Técnico IT/SPVS/IP/DCF/N° 011/2008 de 19 de febrero de 2008, el Informe Legal SPVS/DL/N° 57 de 12 de febrero de 2008, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), creada en el marco del artículo 35 de la Ley No. 1864, de Propiedad y Crédito Popular, de 15 de junio de 1998, se constituye como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, el párrafo V del artículo 1 de la Ley No. 3076 de 20 de junio del 2005, derogatoria del artículo 23 de la Ley del Bonosol, No. 2427 de 28 de noviembre del 2002, establece las atribuciones de la SPVS enmarcadas en la Ley de Pensiones, la Ley del Mercado de Valores y la Ley de Seguros.

Que, la SPVS tiene jurisdicción nacional y competencia privativa e indelegable para cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones, No. 1732, de 29 de noviembre de 1996, su decreto reglamentario y demás disposiciones normativas complementarias y conexas en actual vigencia.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa SPVS/IP/N° 012/2008 de fecha 2 de enero de 2008 (R.A.012/2008), la SPVS aprueba y pone en vigencia los "Criterios para la Acreditación de Cotizaciones en Rezagos".

CONSIDERANDO:

Que, mediante memorial presentado en fecha 24 de enero de 2008, Futuro de Bolivia S.A. AFP interpuso Recurso de Revocatoria contra la R.A. 012/2008, sustentando su pretensión con los siguientes argumentos:

"II. FUNDAMENTO DE HECHO Y DE DERECHO.

1. De la lectura del Artículo 3. (CRITERIOS DE IDENTIFICACIÓN). Inciso E), la SPVS pretende que en caso de afiliados detectados por las AFP que presentan registro en esa AFP con tipo de documento de identidad RUN pero que están reportando con cédula de identidad,, (sic) se deberá comunicar al afiliado para que actualice su afiliación. Es importante aclarar que los empleadores no declaran la fecha de nacimiento de sus dependientes en el FPC, por lo que consideramos que es de alto riesgo que la AFP construya esta información, extrayendo de nuestra Base de Afiliaciones la fecha de nacimiento y se la relacione con la declaración del aporte por parte del empleador con RUN, infiriendo de manera arbitraria y con base en criterios técnicos (sic) en la fecha de nacimiento y el carnet de identidad antiguo, ocasionando que los aportes de rezagos identificados no correspondan a una Cuenta Individual correcta.

2. En cuanto a la Estructura de datos de la base de datos de rezagos, con referencia al campo 40. (Tipo de transacción, acreditación, desacreditación), la Resolución no determina cuales son los tipos de transacción que se necesitan visualizar en la base de datos. Consideramos incluso que este campo debe ser eliminado debido a que ya se cuenta con el campo 43, donde se tiene el dato de la fecha de acreditación de aporte a la cuenta individual, igualmente en caso de existir desacreditaciones. Asimismo, esta adecuación implicaría un desarrollo adicional a lo establecido inicialmente, debido a que los módulos de rezagos actualmente disponibles en la AFP no considera esta información, por lo que se desfazaría al cronograma de implementación.

3. Finalmente, informamos no es posible cumplir con el plazo señalado para la habilitación de la Base de Datos de Rezagos, debido a que de acuerdo al análisis realizado, para generar esta Base, es necesario realizar modificaciones a diferentes bases de datos correspondientes a los procesos de (i) Proceso levantamiento de rezago manual, (ii) Proceso levantamiento de rezago automático (iii) Proceso de acreditación de aportes, (iv) Proceso de gestiones Mínimas. En consecuencia, es necesario por lo menos un plazo adicional de dos meses.

Finalmente, informamos que estas peticiones fueron realizadas mediante nota FUT.SUP.REC. 156/2008 a esa Intendencia de Pensiones, sin embargo hasta la fecha no tuvimos respuesta...".

CONSIDERANDO:

Que, en función a los argumentos planteados por Futuro de Bolivia S.A. AFP, cabe indicar lo siguiente.

Al Numeral 1.

Antes de que la SPVS emita la R.A. SPVS/IP/Nº 012/2008, la Intendencia de Pensiones coordinó vía escrita y en ocasiones mediante reuniones con el personal de ambas Administradoras de Fondos de Pensiones los aspectos técnicos del proyecto de la Resolución Administrativa referida a los Criterios para la Acreditación de Cotizaciones en Rezagos, y en las diferentes oportunidades ninguna de las dos AFP observó el criterio E. correspondiente al artículo 3 de la R.A. 012/2008. Sin embargo, se considera válido el fundamento de la Revocatoria de Futuro de Bolivia S.A. AFP respecto al margen de que existiría de acreditar contribuciones en Cuentas Individuales incorrectas. Por lo expuesto, se considera necesario adecuar la norma y limitar su aplicación únicamente en aquellos casos en lo que la copia del documento RUN consigne el número de la Cédula de Identidad.

Al Numeral 2.

Se debe aclarar que el campo 40 de la Estructura de Datos de la Base de Datos Rezagos se refiere a "Criterio de identificación que no cumple y por el cual no está acreditado" y no como Futuro de Bolivia S.A. AFP indica en su Recurso de Revocatoria a "Tipo de transacción". Sin embargo, siguiendo el principio de informalidad que debe aplicarse en el procedimiento administrativo, se analizó el fundamento considerando que la AFP se refería a la columna 44 denominada "Tipo de transacción".

En ese sentido, en lo que se refiere a los campos 40 y 44 consignados en el Anexo Nº 1 "Instrucciones Técnicas para la Base de Datos de Rezagos", que se hallan descritos en la Resolución Administrativa SPVS/IP/Nº 012/2008, el ente regulador precisará el procedimiento para que las AFP deban reportar las columnas 40 y 44 estableciendo la longitud y dominio de estas columnas.

Al Numeral 3.

El ente regulador por las razones expuestas en el numeral 3 de su Recurso de Revocatoria, considera válida la pretensión fundada por Futuro de Bolivia S.A. AFP, al considerar el alto grado de complejidad de las modificaciones que deben realizar en los sistemas de las entidades reguladas; en consecuencia corresponderá la ampliación del plazo.

Respecto a la nota FUT.SUP.REC. 156/2008 remitida por Futuro de Bolivia S.A. AFP, cabe indicar que la misma fue respondida en fecha 23 de enero de 2008 mediante la nota SPVS/IP/DCF/158/2008.

CONSIDERANDO:

Que, finalmente de la revisión cuidadosa del Recurso de Revocatoria interpuesto por Futuro de Bolivia S.A. AFP, se llega a la conclusión que la entidad recurrente ha presentado

fundamentos que permiten modificar parcialmente la ratio legis de la Resolución Administrativa SPVS/IP/Nº 012/2008 de 02 de enero de 2008, respecto a los “Criterios para la Acreditación de Cotizaciones en Rezagos”. En consecuencia, debe confirmarse parcialmente la misma, en el marco del inc. a) del artículo 43 del Decreto Supremo Nº 27175 de 15 de septiembre de 2003, que indica “*I. Las resoluciones sobre los recursos de revocatoria en el SIREFI serán: a) Confirmatorias. Cuyo alcance podrá ser total, cuando ratifiquen lo dispuesto en la resolución recurrida en todos sus términos o, parcial cuando ratifiquen en parte y modifiquen parcialmente lo dispuesto en la resolución recurrida...*”.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 49 del Decreto Supremo No. 27175 publicado el 25 de septiembre de 2003, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, tiene el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos siguientes a la interposición del recurso de revocatoria, para substanciar el recurso y dictar resolución.

Que, el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, concordante con el artículo 43 del Decreto Supremo Nº 27175, de 15 de septiembre de 2003, dispone que las resoluciones sobre los recursos de revocatoria podrán ser confirmatorias, revocatorias, desestimatorias o improcedentes.

Que, mediante Resolución Suprema Nº 228008 de fecha 23 de noviembre de 2007, ha sido designado el Ing. Mario Alberto Guillén Suárez, como Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros a.i., en el ejercicio de jurisdicción y competencia, con todas las atribuciones inherentes al cargo.

POR TANTO:

EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se confirma parcialmente la Resolución Administrativa SPVS/IP/Nº 012 de fecha 2 de enero de 2008, modificándose de la siguiente manera:

- 1) *En cuanto al Punto E. del artículo 3:*

“Debe ser aplicado siempre y cuando la fotocopia del RUN consigne el número de Cédula de Identidad.”



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

- 2) En cuanto a los campos 40 y 44 consignados en el Anexo N° 1 "Instrucciones Técnicas para la Base de Datos de Rezagos" deben ser reportados de la siguiente manera:

Columna 40 (Criterio de Identificación que no cumple y por el cual no está acreditado):

Longitud Máxima	Dominio/Obs.
2	A1 – No cumple inciso a) del criterio A. A2 – No cumple con inciso b) del criterio A. A3 – No cumple los incisos a) y b) del criterio A. A4 – No cumple inciso c) del criterio A. A5 – No cumple inciso d) del criterio A. A6 – No cumple los incisos c) y d) del criterio A. B1 – No cumple criterio B. C1 – No cumple criterio C. D1 – No cumple criterio D. E1 – No cumple criterio E.

Campo 44 (Tipo de transacción):

Longitud Máxima	Dominio/Obs.
1	1 – Levantamiento de rezago manual. 2 – Levantamiento de rezago automático. 3 – Por traspasar a la otra AFP. 4 – Otro tipo de transacción.

- 3) En cuanto al artículo 2:

Se amplía el plazo para habilitar la Base de Datos de Rezagos, hasta el 30 de abril de 2008.

Regístrese, notifíquese y archívese.



Ing. Mario Guillén Suárez
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS a.l.

MG/PC/AC/AS/JR/RS.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas _____ del
día 06 de Marzo de 2008,
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 172
de 25/2/2008, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a Futuro de
Bolivia S.A. AFP. a través de su
Representante Legal en su dom. Señalado


Juan Durán Ch.
NOTIFICADOR
DEPARTAMENTO LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas 16:45 del
día 06 de Marzo de 2008,
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 172
de 25/2/2008, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a BBVA.
Previsión AFP. S.A. a través de su
Representante legal en su dom. Señalado

